

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE
DEMANDADO: PRINCIPE VELANDIA BUSTOS.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00198-00

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 15 de octubre de dos mil veinte (2020), para proveer. Bucaramanga, 15 de octubre de dos mil veinte (2020). Cd. principal

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00198-00

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra PRINCIPE VELANDIA BUSTOS, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en una tres (3) letras de cambio.

Pues bien, revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones especiales, artículos 620, 621, 671 del Código de Comercio, éste despacho concluye que los títulos presentados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en los términos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente impartir la orden de pago que se invoca a través del proceso ejecutivo.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de PRINCIPE VELANDIA BUSTOS (CC. 91.216.141), y a favor del ejecutante MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE (CC. 13.834.965), por cada una de las sumas –individualmente consideradas- en la columna “Valor”:

1.1.

1	No. Letra	Valor	Fecha de suscripción	Fecha de Vencimiento
1	02	\$ 180.000.000	05/03/2019	01/06/2019
2	04	\$ 60.000.000	01/04/2019	01/06/2019
3	1843	\$ 1.000.000	10/05/2020	10/06/2020

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en cada uno de los títulos, columna “Valor”, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha que se indica en la columna “Fecha de Vencimiento”, todo lo anterior, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE
DEMANDADO: PRINCIPE VELANDIA BUSTOS.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00198-00

dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. LUIS ALBERTO ORDOÑEZ RESTREPO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.743.921 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 344.373 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatorio en procuración del ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA

JUEZ (2)

Para notificación por estado 076 del 06 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e36bffe3527c1e765f3b3c9c79d6514de26a81782658fedffeff722394b09c

Documento generado en 05/11/2020 04:01:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**